



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : **TRECE DE JUNIO DEL AÑO 2019**
TIPO DE AUDITORÍA : **DE CUMPLIMIENTO**
ENTIDAD AUDITADA : **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA,
DEPARTAMENTO DE GRANADA.**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-UAI- 102-2020**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : **NINGUNA**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de enero del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la alcaldía municipal de Granada, departamento de Granada, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración de bienes y servicios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha trece de junio del año dos mil diecinueve, con referencia **AA-006-001-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Granada, departamento de Granada. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se practicó, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas del veintiocho al veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la alcaldía municipal de Granada, departamento de Granada, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **Julia de la Cruz Mena Rivera**, alcaldesa; **Arnoldo Obando Estrada**, director Administrativo Financiero; y **Bayron Gamaliel Ortiz Cruz**, Contador General, todos de la municipal auditada. Asimismo, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la precitada ley orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada. En cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se les dieron a conocer los hallazgos de control interno a los servidores públicos ya



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

relacionados, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **A)** La estructura orgánica encargada del control de inventario, se ajusta a las necesidades de la alcaldía de Granada; **B)** Los sistemas de administración de inventario y activo fijo utilizado por la alcaldía auditada, cuentan con formatos diseñados para el detalle de los bienes propiedad de la comuna; y **C)** Se determinaron hallazgos de control interno, siendo éstos: **1)** Inventario físico de la municipalidad auditada carece de información básica que debe contener, asimismo no se realizó inventario físico a la flota vehicular propiedad de la comuna, y **2)** No poseen una normativa para el control físico de los bienes de propiedad de la municipalidad; y, **D)** No se identificaron servidores públicos responsables de incumplimiento legales.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. El artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye únicamente con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Granada, departamento de Granada, el cumplimiento de la implementación de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme al artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, las que constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa (90) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha trece de junio del año dos mil diecinueve, con referencia **AA-006-001-19**, derivado de la revisión practicada al sistema de administración de bienes y servicios de la alcaldía municipal de Granada, departamento de Granada, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la alcaldía municipal de Granada, departamento de Granada, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Granada, departamento de Granada, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria numero mil ciento setenta y uno (1,171) de las nueve y treinta minutos de la mañana del treinta y uno de enero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior